

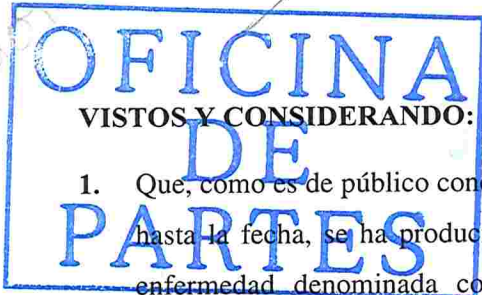
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DIRECCIÓN JURÍDICA 1107352  
PNA/ACM/NLE

DECRETO ALC. SECC. 1° N° 5549

22 SEP 2020

LAS CONDES,

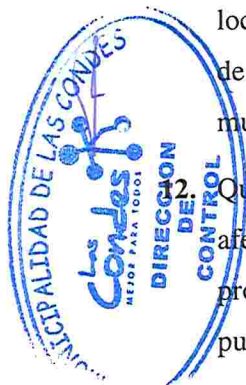


1. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, y hasta la fecha, se ha producido un brote, que comenzó en la República Popular de China, de una enfermedad denominada coronavirus 2019, (COVID-19), producida por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2).
2. Que, a la fecha, la enfermedad se ha expandido a nivel mundial, existiendo en la actualidad un gran número de casos contagiados confirmados y de fallecidos, en gran parte de los países del mundo.
3. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV (nuevo coronavirus 2019) constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Que, posteriormente, la misma Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus como una pandemia global, la cual ya con fecha 28 de febrero elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID -19, de alto a muy alto;  
Que, en los últimos meses en Chile, dado que se generaron los primeros casos de importación local de COVID-19, se estableció el día, 16 de marzo del 2020, la "fase 4", "propagación generalizada de la enfermedad en la población".
6. Que, frente a la situación expuesta, la autoridad dictó el Decreto N°4, de 5 de enero de 2.020, del Ministerio de Salud, que decretó Alerta Sanitaria, por el período que se señala, otorgando facultades extraordinarias que indica por Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus; y sus modificaciones posteriores.
7. Que, posteriormente, se dictó el Decreto Supremo N°104, que declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública en el Territorio de Chile, de fecha 18 de marzo de 2.020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue modificado, entre otros, por el Decreto Supremo N° 203, de 12 de mayo de 2.020, del citado Ministerio, que reemplazó el numeral 7) de su artículo tercero por lo siguiente: "7) *Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con*



*el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, y, en particular, para una adecuada implementación de las medidas sanitarias adoptadas."*

8. Que, mediante Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se prorrogó la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días.
9. Que, en atención a esta emergencia sanitaria, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen N° 3.610, de 2020, ha manifestado que el nombrado brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad;
10. Que, en el escenario expuesto, las autoridades nacionales y locales han debido adoptar medidas administrativas y dictar diversas normas excepcionales que han permitido contener, de alguna manera, los graves efectos perjudiciales de salud de la población, que dicha pandemia ha provocado, situación que ha incidido, como contraparte, y entre otros, en un grave perjuicio al libre ejercicio de ciertas actividades económicas.
11. Que, entre los efectos perniciosos recién expuestos, se encuentra el aumento en el desempleo a nivel nacional, que alcanzó una cifra superior al 13%, como consecuencia, principalmente, del cierre de locales comerciales, restaurant y cafés, entre otros, produciéndose una baja sustantiva en los ingresos de aquellos establecimientos cuyas ventas requieren presencia física, sin posibilidad de acceder al mundo de las ventas on-line.
12. Que, a ese respecto, las medidas de confinamiento que comenzaron el pasado 18 de marzo, han afectado severamente a ciertos comercios de la comuna de Las Condes, en los cuales la venta se produce en la medida en que puedan abrir sus puertas al público y en volumen de personas que puedan ingresar a ellos, situación que, como resulta evidente dada la pandemia, no ha ocurrido.
13. Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, establece que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente.
14. Que, mediante la Resolución Exenta N° 722, de fecha 30 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que modifica la Resolución Exenta N° 591, de 25 de julio de esta anualidad, de ese mismo Ministerio, se agregó el numeral 64 ter en el acápite "IV. Paso 3: Preparación" del Capítulo II, en virtud del cual *"se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, solo en lugares abiertos, hasta el 25% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas. Para*



*efectos de este numeral, se entenderá como lugar abierto aquel que no tiene techo, o aquel que, teniendo techo, cuenta con más del 50 % de su perímetro sin muros.”*

15. Que, por Resolución Exenta N° 723, de fecha 30 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19, se dispuso que las localidades que en ella se indican, avanzarán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, entre ellas en la Región Metropolitana de Santiago, la comuna de Las Condes.
16. Que, el Protocolo de Manejo y Prevención ante COVID-19 en Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos Análogos, de fecha 30 de agosto de 2020, elaborado por el Gobierno de Chile conforme al Plan Paso a Paso, establece medidas preventivas y recomendaciones de autocuidado y específicas a realizar en restaurantes, cafés y otros lugares análogos para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19.
17. Que, por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 5043, de fecha 26 de agosto de 2020, se fijó el texto refundido de la “Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales de la I. Municipalidad de Las Condes”, el que fue publicado en la página web municipal el 26 de agosto de 2020.
18. Que, por Acuerdo N° 194/2020 adoptado en la 1046ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 03 de septiembre de 2020, se aprobó una exención en la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la I. Municipalidad de Las Condes”, la que se establecerá como inciso final en el artículo 12°, numeral 6.
19. Lo dispuesto en los artículos 5° letra c) y d), 12°, 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 de la citada Ley.

**DECRETO:**

**APRUEBASE** una exención en la **“ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES”**, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 5043, de fecha 26 de agosto de 2020, como inciso final en el artículo 12°, numeral 6, cuyo texto es el siguiente:

*“A raíz de la pandemia provocada por el virus COVID-19, hasta el 30 de marzo de 2021, se podrá eximir del cobro de derechos municipales, a aquellos restaurantes, fuentes de soda, cafés, salones de té u otros establecimientos comerciales que presten servicios con atención de público, haciendo uso de bienes nacionales de uso público, en la forma y condiciones que fijen los instructivos derivados del Ministerio de Salud u otras autoridades competentes y en estricto cumplimiento de la autorización dada por la municipalidad”.*



2. En todo lo no modificado expresamente, permanece vigente lo establecido en la “Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales de la I. Municipalidad de Las Condes”, cuyo texto refundido fue fijado / por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 5043, de fecha 26 de agosto de 2020.
3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes. /

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Distribución:**

- 1º, 2º y 3er. Juzgado de Policía Local de Las Condes.
- Todas las Unidades Municipales.
- Oficina de Partes.

